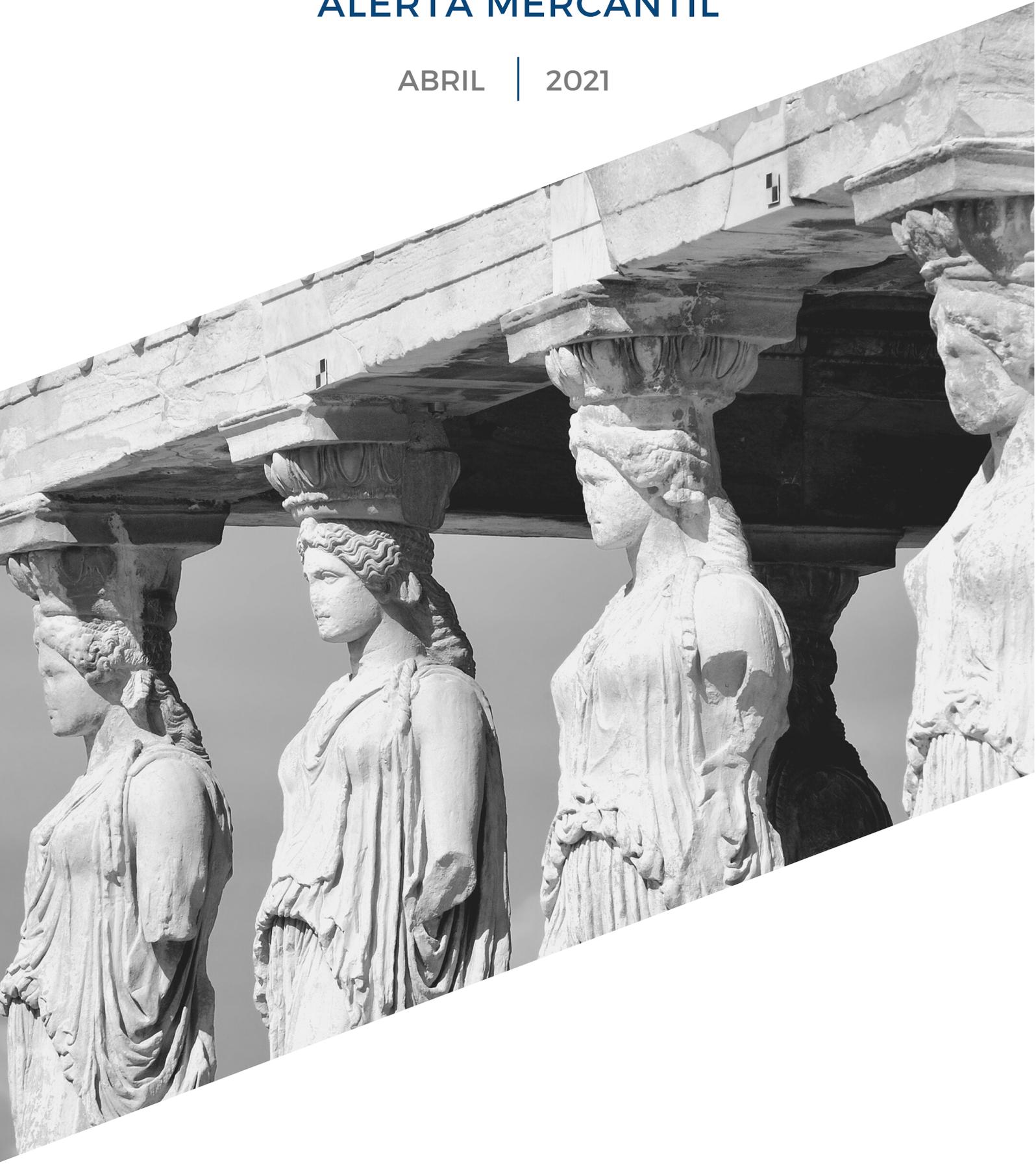


GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

ALERTA MERCANTIL

ABRIL | 2021



Ley 5/2021, de 12 de abril, por la que se modifica el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, y otras normas financieras, en lo que respecta al fomento de la implicación a largo plazo de los accionistas en las sociedades cotizadas

En el día de hoy, se ha publicado en el Boletín Oficial del Estado la Ley 5/2021 por la que se reforma la Ley de Sociedades de Capital cuyas principales novedades versan sobre las siguientes cuestiones:

- Reforma en materia de reuniones telemáticas.

La Ley introduce la posibilidad de celebrar de forma exclusiva juntas por medios telemáticos, siempre y cuando así esté previsto en los estatutos. En este sentido, el acuerdo de la junta para modificar los estatutos sociales en este sentido, deberá adoptarse por mayoría de 2/3.

Para llevar a cabo las reuniones por medios telemáticos se exige que (i) la identidad de los socios esté debidamente garantizada y (ii) todos los asistentes dispongan de medios apropiados para ello.

De manera adicional, en materia de sociedades cotizadas se exige asimismo que los accionistas puedan votar con antelación y que el acta pueda ser levantada de manera notarial.

- Ampliación de concepto de personas vinculadas.

Se añade al concepto de persona vinculada a un administrador, a (i) los

socios representados por dicho administrador en el órgano de administración y a (ii) sociedades en las cuales dicho administrador posea directa o indirectamente, incluso por persona interpuesta, una participación que le otorgue una influencia significativa (10% del capital social o de derechos de voto) o desempeñe en ellas o en su sociedad dominante un puesto en el órgano de administración o en la alta dirección.

- Régimen de operaciones intragrupo.

Se introduce el concepto de operaciones intragrupo sujetas a conflicto de interés que se definen como aquéllas realizadas por la sociedad con su sociedad dominante o con otras sociedades del grupo, excluyendo de dicho concepto a las realizadas con sociedades dependientes salvo cuando la sociedad dependiente tenga un accionista significativo al que se le deba aplicar el régimen de las operaciones vinculadas.

En este sentido, las operaciones con dicha naturaleza deberán ser aprobadas (i) por la Junta general cuando la operación sea por importe superior al 10% o (ii) por el órgano de administración en el resto de los supuestos.

En este último supuesto, se permite que los administradores conflictuados puedan votar en relación con las operaciones vinculadas entre sociedades del mismo grupo, debiendo probar en caso de impugnación, si su voto resultase decisivo, que la operación resultaba conforme con el interés social.

- Otras reformas en materia de sociedades cotizadas.
 - En cuanto a la definición de la sociedad cotizada, se detalla que será aquella cuyas acciones estén admitidas en un mercado regulado que esté domiciliado o que opere en un estado miembro.
 - Se permite que se establezcan derechos de voto adicionales que premien la lealtad a la compañía.
 - Se introducen mayores requisitos en relación con la elaboración del informe sobre remuneraciones.
 - En relación con el régimen de aumentos de capital y emisión de obligaciones, se disminuye el periodo de ejercicio del derecho de preferencia a 14 días y se elimina el requisito de elaborar informe de experto independiente en determinados supuestos.
 - Se refuerzan las obligaciones en materia de identidad de accionistas y de beneficiarios últimos.
 - Se establece la obligación de que los consejeros de las sociedades cotizadas sean personas físicas y no jurídicas.

CONTACTOS

Para más información pueden ponerse en contacto con:



Felipe Alonso Fernández

☎ (+34) 915 210 121

✉ felipealonso@gtavillamagna.com



Jorge Alonso de Juan

☎ (+34) 915 210 121 | (+34) 647 873 527

✉ jorgealonso@gtavillamagna.com

LinkedIn 

GTA VILLAMAGNA

ABOGADOS

Síguenos en:



La presente Alerta Mercantil se ha cerrado a fecha 13 de abril de 2021.

Esta Alerta contiene, exclusivamente, información de carácter general y no constituye, ni pretende constituir, asesoramiento jurídico alguno sobre las materias contenidas en ella. Cualquier decisión o actuación basada en su contenido deberá ser objeto del adecuado asesoramiento profesional.

© GTA VILLAMAGNA Abogados, abril de 2021

GTA VILLAMAGNA Abogados
Marqués de Villamagna, 3 - 6ª Planta
28001 Madrid (España)